



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-41-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S18; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 14 de enero de 2020 la señora Idida Xiloé Gámez Ramírez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) propietaria del proyecto Hidroeléctrica Cececapa I, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del Certificado de Registro Público de Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.
 2. En fecha 24 de enero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la representante legal de la empresa solicitante; en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 19 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos por lo cual mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 la CREE requirió a la compareciente para que acreditara entre otra, la información siguiente: “1) a) la renovación de la Licencia Ambiental o en su defecto la constancia en la cual se indique la vigencia de la misma; b) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales otorgada a la sociedad mercantil; c) Constancia de Solvencia del SAR; 2) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: a) aclarar/corregir las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y lo detallado en el Formulario en Línea en relación al Número de Acta, Punto de Resolución y Fecha de Resolución la cual deberá ingresar de acuerdo al formato mes/día/año; b) En la Sección Información de la Central Generadora: b.1 aclarar las incongruencias existentes entre lo descrito en el Contrato



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

de Suministro y lo detallado en el Formulario en Línea, en relación a la capacidad instalada de la planta, en vista que en el Contrato se establecen dos capacidades (2.673MW y 2.855MW) datos que difieren de lo establecido en el formulario en línea; b.2 aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y lo detallado en el Formulario en Línea, con respecto a la Energía Anual y el Punto de Interconexión; b.3 agregar la fecha de inicio de operación comercial, de acuerdo a la Constancia de Operación Comercial mediante el formato mes/día/año.”

4. Mediante auto de fecha 24 de abril 2020 la Secretaría General de la CREE admitió escrito y documentos presentados por la representante legal de la empresa solicitante; en este mismo acto administrativo, mandó que *“previo al traslado correspondiente, que la compareciente le dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de febrero de 2020, en relación al numeral Primero incisos a) y b), ya que no constan entre los documentos presentados, ni adjuntos en la plataforma de Registro en Línea de esta Comisión, la Renovación de la Licencia Ambiental o en su defecto Constancia en la cual se indique la vigencia de la misma; asimismo en relación a la Adenda de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales presentada, esta se encuentra vencida en fecha 05 de febrero del 2019, (Cláusula Novena), por tanto deberá acreditar lo requerido.”*
5. En fecha 08 de septiembre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió escrito presentado por medios electrónicos por la representante legal de la empresa solicitante y se pronunció así: *“respecto a lo expuesto en la manifestación de la vigencia de la Licencia Ambiental y la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, no se da por aceptado debido a que el Decreto No. 70-2007 concede el derecho a los proyectos de generación con fuentes renovables a que la vigencia de los permisos antes relacionados sea conforme al Contrato de Operación, dicho derecho no opera en forma automática siendo la autoridad competente en la materia quien extiende los permisos y hace constar su aplicación; en consecuencia subsiste el requerimiento de fecha de fecha 25 de febrero de 2020 únicamente el numeral 1 literales a)y b) respecto a la aportación de la licencia ambiental y contrata de aguas nacionales vigentes o documento emitido por la autoridad competente que haga constar la vigencia de las mismas...”*; en este mismo acto administrativo en aplicación de los principios de simplificación administrativa se permitió el traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de valorar la información presentada y emitir el pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 28 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aportar información adicional, por lo que mediante auto de fecha 24 de noviembre del mismo año se requirió a la solicitante para que atendiera los puntos siguientes: *“1) En la sección 'Información del contrato con la ENEE, si aplica' atender lo*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- siguiente: 1.1. En la subsección 'Número de resolución' colocar 'N/A' ya que el contrato no define el dato, 1.2. En la subsección 'Punto de Resolución' colocar 'Punto Tres', 2. En la sección 'Información de la central generadora', atender lo siguiente y realizar los cambios que correspondan: 2.1. En la subsección 'Capacidad/unidad' manifestarse con respecto a la diferencia entre el dato declarado en el formulario del Registro Público de: 1,672 KW y el dato establecido en el Acta No.1 Comité de Operación Contrato No.096-2001 donde se establece que la Capacidad / Unidad: 1,574 KW, 2.2. En la subsección 'Capacidad instalada' manifestarse con respecto al dato declarado en el formulario de 3,344KW en cambio, el Contrato de suministro establece que es de 2,673kW, 2.3. En la subsección 'Energía Anual' manifestarse con respecto a la diferencia entre el dato declarado en el formulario del Registro Público de 16,000,000 KWh en cambio, el Contrato de suministro establece 14,700,000 kWh, 3. En la sección 'Información de interconexión', atender lo siguiente: 3.1 En la subsección 'Punto de interconexión' manifestarse con respecto a la diferencia entre lo declarado en el formulario del Registro Público y lo establecido en el acta 1 comité de operación comercial respecto al circuito asociado al punto de interconexión, 3.2 En la subsección 'Punto de entrega': agregar el circuito asociado al punto de entrega y el nivel de tensión, 3.3 En la subsección 'Punto de medición': agregar el circuito asociado al punto de medición y además agregar el nivel de tensión, 4. En la sección Archivos Adjuntos adjuntar: 4.1. Declaración jurada de distribución accionaria vigente; 4.2. Presentar la Contrata de Aprovechamiento de vigente o constancia que indique su vigencia.”*
7. Mediante auto de fecha 26 de marzo 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito presentado vía correo electrónico por la representante legal de la empresa solicitante junto con copia de los documentos siguientes: Copia de Licencia Ambiental SLAS-00000166-2020, Copia de la Contrata de Aguas CECECAPA y factura de pago de publicación ENAG; por consiguiente tuvo por cumplimentado el requerimiento de fecha 25 de febrero de 2020 en su numeral 1 literales a) y b), para la continuación del trámite remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 8. En fecha 12 de abril de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aportar información adicional, en consecuencia, se requirió a la señora Idida Xiloé Gámez Ramírez mediante auto de fecha 13 de abril a fin de que atendiera los puntos siguientes: *“1.) En la sección 'Información de interconexión' completar los siguientes datos: 1.1 En la subsección 'Punto de interconexión' agregar el nombre de la subestación asociada y el nivel de tensión, 1.2. En la subsección 'Punto de entrega' agregar el nivel de tensión, 1.3. En la subsección 'Punto de medición' agregar el nivel de tensión.”*
 9. Mediante auto de fecha 04 de mayo 2021 la Secretaría General de la CREE admitió documento enviado vía correo electrónico por la representante legal de la empresa solicitante denominado



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

“Actualización de datos2” en versión PDF y para la continuación del trámite remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

10. En fecha 17 de mayo de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-014-2021, en el que expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos evaluados por la Unidad, por lo que resulta procedente entregar la constancia de Registro Público a la sociedad en cuestión.
11. Mediante auto de fecha 18 de mayo del 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
12. En fecha 14 de julio de 2021 la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA, S. A. de C. V.) vía correo electrónico presentó el documento denominado “Constancia Contrata Agua” el cual fue admitido por Secretaría General poniéndolo a disposición de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
13. En fecha 14 de julio del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-037-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de solicitud de inscripción en el Sistema de Registro en Línea de Empresas de Generación Eléctrica con fecha 06 de noviembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA).
2. Que en fecha 16 de enero de 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V., bajo el número G-S18 y con código número G-S18-01-2016.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha, entre otra la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 102 de fecha 18 de mayo de 1998 autorizado por el notario Ernesto Alvarado Reina, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA, S. A. de C. V.), inscrito bajo el asiento número 98 tomo 248 Registro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 127 de fecha 24 de marzo de 2004 autorizado por el notario Ernesto Alvarado Reina, relativo a la modificación de la escritura social,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- inscrito bajo el asiento número 100 tomo 386 del Registro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 121 de fecha 12 de diciembre de 2007 autorizado por el notario José Reynaldo Estrada Pineda, acto que contiene el poder general de administración otorgado a favor de la señora Idida Xiloé Gámez Ramírez, inscrita bajo el número 91, tomo 531 en el Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula.
 4. Copia del Decreto 254-2002 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 27 de marzo de 2002 contentivo en su artículo 1 de la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica asociada al contrato No. 096-2001 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) suscrito en fecha 29 de octubre del 2001.
 5. Copia del Decreto 158-2003 contentivo del Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) suscrito en fecha 05 de mayo de 2003, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 08 de enero de 2004.
 6. Copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto de generación hidráulica mediante dos turbinas Marca Pealton utilizando las aguas del Río Cececapa, suscrita entre la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 05 de marzo del 2001.
 7. Copia de Addendum a la Contrata de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto de generación hidráulica mediante dos turbinas Marca Pealton, con capacidad de 1MW, utilizando las aguas del Río Cececapa, jurisdicción de Ilama, Departamento de Santa Bárbara; publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero del 2004.
 8. Copia de la licencia operativa No. SLAS-0000166-2020 a favor del Proyecto Hidroeléctrica Cececapa I, ubicado en el municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara, extendida en fecha 23 de noviembre del 2020.
 9. Copia de constancia número 247-2021 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 12 de julio de 2021 mediante la cual se hace constar que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del proyecto Hidroeléctrico Cececapa I Etapa tiene una duración de quince (15) años prorrogables, contados a partir de la fecha de su publicación por una sola vez en el diario oficial La Gaceta, misma que actualmente se encuentra en trámite en el expediente No. 222-M-98.
 10. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007133615, por la cantidad de L 200.00.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier cambio en la información contenida en la documentación presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-26-2021 del 28 de julio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados por unanimidad acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero de 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S18, a la empresa generadora denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) propietaria de la central Hidroeléctrica Cececapa I, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA) para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de renovación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del proyecto Hidroeléctrica Cececapa I Etapa ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del proyecto Hidroeléctrico Cececapa I Etapa renovada.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA), que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía de Generación Eléctrica, S. A. de C. V. (COMGELSA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

DÉCIMO Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ